

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 30 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 173

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero. 10	id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 28).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Aguas

Concejo de Avilés

D. Ramón García Castro, vecino de Avilés, como representante de la Sociedad titulada «Forjas de Avilés», solicita autorización para derivar del arroyo de los Molinos, tres litros de agua por segundo, con destino a una Fábrica de herraduras y taller de ajuste emplazada en un terreno que radica en términos de los Molinos, dentro del recinto de dicha villa, propiedad de Don Silvestre Laserre.

Se adoptan para la toma de agua una bomba movida a vapor é instalada dentro del taller terminando el tubo de aspiración en una alcachofa que permanecerá sumergida en el cauce del rio, sin hacer en éste ni en sus márgenes obra alguna que interrumpa el libre curso de las aguas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para que en el plazo de 30 días puedan producirse ante este Gobierno las reclamaciones que se estimen procedentes, hallándose de manifiesto el proyecto, en la sección correspondiente de este Gobierno civil.

Oviedo 26 de Julio de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 1.405).

Dirección general de obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del mes de Septiembre y cumplidos todos los requisitos que previene el Real de-

creto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Septiembre a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de la de San Martín de Luiña á Brieves, carretera de San Martín á Naraval, por su presupuesto de contrata de 213.137 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el seis de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Julio de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último y de las

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de San Martín de Luiña á Brieves, carretera de dicho San Martín á Naraval (Oviedo), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(R. al núm. 1.404).

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 del Reglamento dictado en 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, se hace saber que en el término de 30 días podrán los Ayuntamientos interesados exponer lo que crean conveniente sobre la inclusión en el plan de carreteras provinciales, con el número 5 de la zona central, de una desde la Magdalena de Corros al pueblo de Taborneda, pasando por los de Piñella y Zanzabornin, en los concejos de Corvera á Illas; así como respecto de la traza y número de orden de ejecución.

Oviedo 27 de Julio de 1897.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente A., Manuel Acebal.—El Secretario, Ignacio España.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

Edicto

D. Angel García de la Peña, primer Teniente de Infantería y Juez Instructor del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo por el término de treinta días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a Joaquín Aguilar Rosa, hijo de Antonio y de Bernardina, natural de Gijón, provincia de Oviedo, a responder a los cargos que le resultan en expediente que por deserción le instruyo, debiendo hacer su presentación en este Juzgado, calle de la Soledad, núm. 12.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades de cualquier orden que sean y en el miolesruego procedan a la busca y captura de dicho individuo dándome conocimiento de su resultado.

Cádiz 15 de Julio de 1897.—Angel G. Peña.

(R. al núm. 1.385).

SEPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

D. José Soto Santalla, primer Teniente del tercer Batallón del Regimiento Infantería del Alfonso XIII, núm. 62 y Juez instructor.

No habiéndose incorporado a este Batallón donde fué destinado, el excedente de cupo por Oviedo José Suárez Manrique ó (Merás), hijo de Ramón y de Cándida, natural de Figueras ó (Fijueras), (Oviedo), de oficio del comercio y Voluntario que fué del tercio Cazadores de Placetas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar por el presente y único llamo, cito y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, se presente en esta plaza, calle de Gacel, núm. 22, a fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía sino compareciere.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, poniéndolo a mi disposición.

Cienfuegos 9 de Junio de 1897.—José Soto.

(R. al núm. 1.402).

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1897 á 1898 relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863. (Continuación, véanse los números 163, 164, 165, 169, 170 y 171).

Número	Partidos judiciales	Terminos municipales	Nombres de los montes	Vecindarios usufructuarios	Pertenencia de los montes	Especie dominante	Cabida aforada poblado	Terreno	Método de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada	PRODUCTOS LEÑOSOS			PASTOS			VALOR DE TIPO						
													Leñas gruesas	Leñas delgadas	Estreos	Tasa de los productos primarios	Extensión	ESPECIE Y NÚMERO DE GANADO	Tasa de producción de los pastos	Producción de media anual	Resumen de la producción				
							Heáctaras	Heáctaras		Años	Años	Heáctaras	Heáctaras	Estreos	Cañabros	Cañabros	Estreos	Cañabros	Cañabros	Estreos	Cañabros	Cañabros	Estreos	Cañabros	
413			Cuesta de los Llanos.	Posada.	A. común	A. brezo		M. bajo.	Id	120	V	2.000													
414			Llabres.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
415			Peña y Boriza.		Id	Id	10000	Id	Id	Id	Id														
416			Valle de la Piedra.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
417			Toyo y Bodanco.	Cué y Andrin.	Id	Id		Id	Id	Id	Id														
418			Río de Nueva y Llamigo.	Ontoria, Navas y Nueva	Id	Haya.		M. alto.	Id	Id	VI														
419			Carica.	Alles.	Id	Encina.		Id	Id	Id	VII														
420			Colodrero.		Id	Id		Id	Id	Id	VI														
421			Cuesta.		Id	Id		Id	Id	Id	V														
422	Llanes.		Canal de Ciercos.	Buelles y Narganes.	Id	Id		Id	Id	Id	Id														
423			Cades.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
424			Canal de Ciercos.	Cuñaba.	Id	Id.	3.180	Id	Id	Id	VII														
425			Llobardón.	Mier y Bores.	Id	Id.	3.180	Id	Id	Id	VII														
426			Canto de la Mora.	Buelles y Narganes.	Id	Id		Id	Id	Id	VI														
427			Huera de Allende.	Cuñaba, Bodes y Rodri-	Id	Id		Id	Id	Id	VI														
428			Behetría de Arábanes.	guero.	Id	Id		Id	Id	Id	Id														
429			Behetría de Tremaño.	Valle alto y bajo de Pe-	Id	Id.	3.000	Id	Id	Id	V														
430			Sierra de Anleo.	ñamellera.	Id	A. brezo		Id	Id	Id	3														
431			Falda de Arbón.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
432	Navia.		Panondres.	Todo el Ayuntamiento.	Id	Id		Id	Id	Id	Id														
433			Bullicen.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
434			Canto Barrero y Cenicienta.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
435			Ordeal y la Peña.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
436			Cuesta de Brañiceto.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
437			Pico de los Monteros.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
438			Sierra, Gumillera, Cuesta del Carbayón y Gatina.	Todo el Ayuntamiento.	Id	Id		Id	Id	Id	Id														
439			Fuente del Torno y Thirón.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
440			Peña de Carcedo y la Jamona.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
441			Carballosa.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
442			Villarosa y Campillina.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
443			Pozo de Rubieros.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
444			Carbayón y Gatina.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
445	Luarca.		Fuente de Carcedo y la Jamona.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
446			Peña de Carcedo y la Jamona.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
447			Carballosa.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
448			Villarosa y Campillina.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
449			Pozo de Rubieros.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
450			Carbayón y Gatina.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
451			Fuente de Carcedo y la Jamona.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
452			Carballosa.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
453			Villarosa y Campillina.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
454			Pozo de Rubieros.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
455			Carbayón y Gatina.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
456			Fuente de Carcedo y la Jamona.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
457			Carballosa.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
458			Villarosa y Campillina.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
459			Pozo de Rubieros.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														
460			Carbayón y Gatina.		Id	Id		Id	Id	Id	Id														

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Onís

Anuncio

En poder de D. Alejandro Martínez, vecino del lugar de Benia, de este concejo, se hallan depositadas dos novillas de las señas anotadas á continuación, de dueño desconocido, que se hallaron haciendo daños.

La 1.^a es de color rojo, faldioscura, asta levantada y blanca, la punta de la oreja derecha hendida, un sarpón en la izquierda por atrás, cola poblada y castaña, un cencerro en una collera con un pasador de alambre, y el badajo de hueso, edad de 3 á 4 años.

La 2.^a de 2 á 3 años, color pardo claro, asta levantada y corta, cola negra, la punta de las dos orejas hendidas y además en la derecha un ramalillo en medio de la hendidura, y un sarpón en la izquierda por atrás.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños, á fin de que en el término de cuarenta días, después de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten á recogerlas, satisfaciendo los daños que han causado, la prenda y manutención de los días que

hayan estado en el depósito; transcurrido dicho plazo serán subastadas sin más aviso.

Onís 26 de Julio de 1897.—El Alcalde, Fernando Alonso.
(R. al núm. 1.398).

Alcaldía de Coaña

A instancia de Benito Pérez Méndez, vecino de Cartavio, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de sus hermanos Rogelio y José, de los mismos apellidos, los cuales se ausentaron del país con dirección á Buenos Aires hace muchos años sin que se sepa su paradero hace más de diez.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades á quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquieran de dichos individuos, se publica con las señas de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre último.

Datos de los interesados

Rogelio Pérez y Menéndez, de 31 años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca id., color bueno, particulares ninguna, y José Pérez y Méndez, de 28 años de edad, estatura regular, pelo negro,

cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color moreno, ambos ausentes en Buenos Aires.

Coaña 24 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco García Coaña.
(R. al núm. 1.403).

Alcaldía de Carreño

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 66 de la vigente ley Municipal, acordó este Ayuntamiento en sesión de 22 del actual, dividir los contribuyentes del concejo en ocho secciones para proceder al sorteo de los vocales asociados que en unión de la Corporación han de formar la Junta municipal del corriente año económico, cuyo resultado es el siguiente:

Sección primera

Comprende los contribuyentes de Candás y Arrabal y le corresponden dos vocales.

Sección segunda

Contribuyentes de Perlora, dos vocales.

Sección tercera

Contribuyentes de Albandi, Prenches, Carrió y Pervera, dos vocales.

Sección cuarta

Contribuyentes de Guimarán, un vocal.

Sección quinta

Contribuyentes del Valle, un vocal.

Sección sexta

Contribuyentes de Ambás y Tamón, dos vocales.

Sección séptima

Contribuyentes de Logrezana y Piedeloro, dos vocales.

Sección octava

Contribuyentes por industrial de todo el concejo, tres vocales.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia segun previene el art. 67 de dicha ley á fin de que puedan deducirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Candás 24 de Julio de 1897.—El Alcalde, José Martínez.

(R. al núm. 1.407).

Alcaldía de Ibias

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, de conformidad con lo que preceptúa el art. 66 de la vigente ley Municipal, en la sesión ordinaria del día 18 del actual, acordó dividir este distrito en secciones para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal, en unión del Ayuntamiento, durante el corriente ejercicio de 1897-98, en la forma siguiente:

1.^a Sección

Los contribuyentes por industrial de este distrito, les corresponden un vocal.

-14-

obreros ocupados en los diversos trabajos de la mina, sin que sea preciso que las dos pertenezcan á una misma concesión.

Art. 46. El brocal de los pozos de escalas deberá encontrarse fuera de los edificios principales, como talleres, almacenes, etcetera que haya en la superficie de la mina.

Art. 47. Los brocales de los pozos en activo servicio estarán provistos de antepechos ó trampillas, dispuestas de modo que alejen todo peligro para la circulación de las personas y para el trabajo de los obreros.

Análogas disposiciones se tomarán en los diversos pisos y cordaduras, para prevenir la caída de los obreros al pozo ó el descenso fortuito de las jaulas ó cubas en que fuesen.

Art. 48. Las bocas de los pozos que asomen á la superficie y no estén en servicio, se cercarán ó cerrarán de modo que se evite todo accidente á personas, animales ó cosas.

Art. 49. Todo pozo maestro, temporalmente abandonado, se cubrirá en seguida con un tablero ó con una bóveda de mampostería de suficiente solidez.

En caso de abandono definitivo, la Dirección de la mina lo avisará con un mes de anticipación al Gobernador civil de la provincia, quien, previo informe del Ingeniero de Minas, prescribirá las disposiciones de policía que juzgue convenientes para la seguridad de las personas y de las cosas.

CAPÍTULO VII

CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LOS POZOS

Art. 50. La bajada y subida de las personas deberá verificarse por medio de escalas ó aparatos conservados con cuidado y sujetos á las disposiciones siguientes:

Art. 51. Los pozos de escalas estarán dentro de una habitación cerrada de la capacidad necesaria para el personal que haya de entrar en la mina en cada turno.

Las escalas formarán con la horizontal, siempre que sea posible, un ángulo de 70 á 80 grados, y estarán dispuestas de modo que las caídas no puedan exceder de un solo tramo.

En los pozos maestros, el compartimento de escalas estará convenientemente protegido.

Art. 52. El empleo de tornos para la subida y bajada de las personas en los pozos que estén profundizándose, único caso en que se tolerará dicho empleo, está subordinado á las siguientes condiciones:

1.^a Es obligatorio el uso del fiador.

2.^a No podrán emplearse los tornos para profundidades de más de 50 metros.

-15-

3.^a Antes de bajar una ó varias personas, el Jefe encargado del trabajo deberá examinar el estado de la maroma ó cable empleado.

4.^a Mientras bajen ó suban personas no se pondrá vasija ú objeto alguno en el otro ramal de la maroma, y se cuidará que los ganchos de dicho ramal no queden libres, para evitar todo accidente en el punto de cruzamiento.

5.^a Los obreros irán sujetos por un cinturón ó cuerda por debajo de los brazos, en forma de que, aunque suelten las manos por cualquier accidente, no pierdan su posición vertical.

6.^a Tanto los pozos á que se refiere este artículo, como todos los habilitados para la circulación del personal, estarán provistos de una campana, con su correspondiente cuerda en toda su extensión, para poder avisar desde el interior en caso necesario.

Art. 53. El empleo de los cables para la traslación de las personas estará subordinado á las siguientes condiciones:

1.^a Si se emplean cubas, estará terminantemente prohibido que el personal se ponga de pié ó se siente en el borde sin usar del fiador, y estará protegido por una defensa adecuada contra la caída de piedras, herramientas, etc.

Si se emplean jaulas, estarán construídas, en lo posible, de modo que se evite la caída de los obreros y queden protegidos contra los objetos que puedan caer de los hastiales del pozo ó de la superficie. Todas las jaulas destinadas á la traslación de personas llevarán un paracaídas.

2.^a El número de personas que puedan colocarse á un tiempo en las cubas ó en las jaulas, así como la velocidad media de marcha, se fijarán por la Dirección de la mina, la cual los notificará al Ingeniero Jefe del distrito.

Cuando el número de obreros sea el prefijado, la cuba ó la jaula no podrá recibir carga alguna adicional.

Al arranque y á la llegada de las cubas ó jaulas, el movimiento de la máquina se hará con lentitud y precaución, y lo mismo se verificará en los cruces cuando las cubas circulen por un pozo sin tabique divisorio ni guiaderas rígidas.

3.^a A cierta altura por cima de la boca del pozo se aproximarán las guiaderas y se establecerán topes de seguridad para impedir que la jaula pueda llegar accidentalmente á las poleas y caer luego en el pozo.

A falta de la aproximación de las guiaderas, se colocará un sistema de salvapoleas.

4.^a Los malacates de caballerías deberán tener un tentemozo ó un freno para evitar una falsa maniobra perjudicial para las personas colocadas en las cubas.

5.^a La máquina de extracción estará provista de un freno aplicado al árbol de los carretes ó de los tambores, y dispuesto de

2.ª Sección

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de San Antolin, Seroiro y Marentes, les corresponde cuatro vocales.

3.ª Sección

Contribuyentes por territorial de las parroquias de Cecos y Alguero, les corresponde cuatro vocales.

4.ª Sección

Contribuyentes por territorial de las parroquias de Taladrid y Sisterna, les corresponde dos vocales.

5.ª Sección

Contribuyentes por territorial de las parroquias de Sena y Santa Comba, les corresponde dos vocales.

6.ª Sección

Contribuyentes por territorial de las parroquias de Tormaleo y Peliciera, les corresponde un vocal.

Lo que se hace público á medio del presente, en cumplimiento del art. 67 de la ley Municipal citada.

San Antolin de Ibias 22 de Julio de 1897.—El Alcalde, José Díaz Fernández.

(R. al núm. 1.399).

Terminado el proyecto de repartimiento del déficit por el cupo de consumos, sal y alcoholes de este distrito, para el corriente ejercicio de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento por el término de ocho días, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 298 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, durante cuyo período pueden examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Consistoriales de Ibias Julio 22 de 1897.—El Alcalde, José Díaz Fernández.

(R. al núm. 1.400).

Alcaldía de Lena

Anuncio

El día 9 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales con las formalidades que previene el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del puente de Senriella, bajo el tipo de 1.178 pesetas 10 céntimos.

Dicha subasta tendrá efecto por medio de licitación, abierta en proposiciones verbales y pujas á la llana, y no se admitirá ninguna sin que se acredite antes haber consignado en la Depositaria de este Municipio la cantidad de 58 pesetas 90 céntimos, que es el importe del 5 por 100 del presupuesto, acompañando además la cédula personal.

El rematante tendrá la obligación de ampliar aquella con el 10 por 100 del valor en que se le adjudique.

Los planos, memoria y presupuesto se hallan en la Secretaría de este Municipio á disposición del que quiera examinarlos y enterarse de sus condiciones.

El acto se verificará bajo la presidencia del que suscribe con asistencia del Sr. Regidor Síndico según acuerdo de 8 de Junio último.

Consistoriales de Lena 24 de Julio de 1897.—El Alcalde, Manuel G. Cienfuegos.

(R. al núm. 1.401)

Alcaldía de Colunga

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 66 de la vigente ley Municipal, acordó este Ayuntamiento en sesión de esta fecha, dividir los contribuyentes del concejo en seis secciones para proceder al sorteo de los vocales asociados que en unión de la Corporación han de formar la Junta municipal del corriente año económico, cuyo resultado es el siguiente:

Sección primera

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Colunga, y le corresponde tres vocales.

Sección segunda

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Libardón, y le corresponde dos vocales.

Sección tercera

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Carrandi y Gobiendes, y le corresponde dos vocales.

Sección cuarta

Comprende los contribuyentes de las parroquias de la Isla, Lastres, Luces y San Juan, y le corresponde dos vocales.

Sección quinta

Comprende los contribuyentes de las parroquias de la Llera, la Riera y Pivienda, y le corresponde tres vocales.

Sección sexta

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Lué, Pernús y Sales, y le corresponde tres vocales.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el art. 67 de la ley Municipal, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Colunga 24 de Julio de 1897.—El Alcalde, Prudencio Pérez.

(R. al núm. 1.382).

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

manera que el maquinista pueda manejarlo con facilidad sin cambiar de sitio.

6.ª La máquina de extracción tendrá igualmente un aparato indicador de la marcha de las jaulas por el pozo y una campanilla ó timbre automático que anuncie su llegada á la superficie, sin perjuicio de las señales marcadas en el cable.

La Dirección de la mina determinará el sistema de señales que deban darse al Maniquinista para cada una de las maniobras necesarias en el servicio.

7.ª La misma deberá tomar las disposiciones necesarias para poder retirar las personas que se encontrasen en las jaulas ó en las cubas, en caso de accidente del aparato de extracción.

8.ª Igualmente adoptará las medidas necesarias para asegurar el buen orden en la bajada y en la subida de los obreros, y no permitirá que nadie más que los Maquinistas autorizados al efecto manejen la máquina mientras se verifique por su medio la circulación de personas.

Art. 54. La Dirección de la mina hará visitar, por lo menos una vez cada semana, los pozos y todos los aparatos que sirvan para la bajada y la subida de los obreros, archivándose los partes escritos del encargado de esta visita.

Art. 55. En la mina se llevará un cuaderno especial que indique la fecha de la colocación, de la compostura y de la retirada de cada cable; en dicho cuaderno se consignarán los resultados de la vigilancia especial sobre los cables prescrita por la Dirección de la mina, independientemente de las visitas ordinarias mencionadas en el artículo anterior.

CAPÍTULO VIII

VENTILACIÓN Y DESAGÜE DE LAS MINAS EN GENERAL

Art. 56. La salubridad de todos los puntos accesibles para los obreros en una explotación subterránea se asegurará por una corriente activa de aire puro y por un sistema general de desagüe, en armonía con las condiciones del criadero.

La velocidad de la corriente de ventilación y la sección de las galerías dependerán del número de obreros, de la extensión de las labores y de las emanaciones naturales de la mina.

Las galerías que sirvan para el paso del aire deberán ser fácilmente accesibles en todas sus partes.

Las destinadas al paso de las aguas tendrán la inclinación necesaria para evitar la estancación de éstas.

Art. 57. Los medios de ventilación adoptados deberán ser eficaces, regulares, continuos y exentos de todo peligro.

Art. 58. Toda corriente de aire viciado por una mezcla de

cha y naturaleza del criadero así como las circunstancias que sea útil tener presente en interés de la mina y de la seguridad de los obreros; de estos planos se sacará un calco anual, que se entregará al Ingeniero de Minas en el acto de la visita de inspección, exhibiéndole al mismo el cuaderno, para que pueda copiar los datos que considere útiles y convenientes.

Los calcos y demás antecedentes se unirán á la carpeta que para cada mina se llevará en la Jefatura de Minas del distrito, después de haberse adicionado con ellos por el Ingeniero el plano general de las labores de cada concesión. Estos planos y cuadernos estarán firmados por los Directores responsables de las labores.

Art. 41. Los planos archivados en las Jefaturas de Minas no podrán ser exhibidos sino á los propietarios de las concesiones respectivas, mediante solicitud elevada por éstos al Sr. Gobernador de la provincia. Los mismos requisitos serán indispensables para sacar copias de los planos citados.

Art. 42. Cuando una parte de la mina haya de ser abandonada, el Director de la misma lo pondrá por escrito en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito, acompañando el plano de dicha parte, antes que sea inaccesible, y cuidando de recoger el oportuno recibo, en el que se hará constar la fecha de la entrega del aviso.

Art. 43. Si el Director de la mina no cumpliera la prescripción del anterior artículo, el Gobernador de la provincia, á propuesta del Ingeniero Jefe, podrá ordenar la rehabilitación de las labores á costa del explotador, sin perjuicio de la multa en que por esta falta pueda haber incurrido.

Si transcurriese un mes desde la fecha del aviso sin que el Ingeniero del distrito visite las labores, podrá procederse al abandono, sin responsabilidad alguna por parte del concesionario.

Los gastos que se originen al Ingeniero por esta visita, siempre que no coincidan con la inspección anual, serán de cuenta del explotador ó concesionario de la mina.

Art. 44. Cuando los planos y cuadernos no se lleven en la forma prescrita en los artículos anteriores, ó no hayan sido entregados los calcos ó exhibidos los cuadernos en los plazos establecidos, los Ingenieros de Minas lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien los hará ejecutar á costa del explotador, sin perjuicio de las penas consignadas en el cap. 21.

CAPÍTULO VI

POZOS

Art. 45. Todo campo de explotación tendrá por lo menos dos salidas distintas á la superficie, accesibles en todo tiempo para los